



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

68

--- Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de junio del año 2015, dos mil quince.-----

--- **VISTO.** Para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral con número de expediente 006/2015-L, seguido en contra de la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, servidora pública de confianza, con nombramiento de Auditor, adscrita a la Dirección General de Verificación y Control de Obra de esta Contraloría del Estado, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 37 fracción III y 58 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, y: -----

RESULTANDO

1.- El presente procedimiento, dio inicio con el acta administrativa de fecha 06 seis de mayo de año en curso, signada por la L.A.E. Ma. Guadalupe Galván Pedroza, Directora de Área de Obra Convenida de la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de esta misma dependencia, en unión de los testigos de cargo los CC. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz y María Eugenia Cueva Chávez, con nombramiento de Coordinador, así como Auditor, respectivamente, adscritos a esa misma Dirección, así como los testigos de asistencia los CC. María del Rosario Botello Velasco y Hugo Eduardo Cosío Amaral, ambos servidores públicos adscritos a la instancia mencionada; documento del cual se advierte que la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, sin permiso y sin causa justificada faltó a sus labores los días 20, 22 y 24 de abril del 2015, dos mil quince, asimismo, se recibió el memorando número 243/DGA/2015 de fecha 18 de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo, mediante el cual informa que la servidora pública encausada, dejó de asistir a sus labores los días 20, 22 y 24 de abril del 2015.-----

2.- Por lo que la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de la Contraloría del Estado, determinó mediante proveído de fecha 21 de mayo de 2015, la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra de la referida, en virtud de haber quebrantado la disposición contenida en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el numeral 58 fracción II y 37 fracción III del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, reservándose la determinación final para la imposición de la sanción correspondiente al suscrito Titular de esta Dependencia.---

3.- El Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de la Contraloría del Estado, con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado



DE JALISCO
EJECUTIVO
IA DEL ESTADO

número 0153/DGJ-C/2015, de fecha 21 de mayo de 2015, le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, además de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 12:00 doce horas del día 21 de mayo del 2015, para que tuviese verificativo la audiencia de defensa y ratificación de firmas, prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la cual asistió la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, así como la L.A.E. Ma. Guadalupe Galván Pedroza, Directora de Área de Obra Convenida de la Dirección General de Verificación y Control de Obra, los CC. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz y María Eugenia Cueva Chávez, con nombramiento de Coordinador y Auditor, respectivamente, adscritos a esa misma Dirección, los CC. María del Rosario Botello Velasco y Hugo Eduardo Cosío Amaral, y el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo; asimismo se tiene por recibido el memorando DGA/250/15, de fecha 22 de mayo de año en curso, signado por la Lic. Carmina Morales Rodríguez, Directora de Área de Recursos Humanos y Financieros de esta Contraloría del Estado, en el cual remite los antecedentes disciplinarios de la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, Auditora adscrita a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, a efecto de analizar la reincidencia; por lo que al no existir diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, procedo a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por faltar a sus labores sin causa justificada y sin permiso, tal y como lo establecen los artículos 1, 25 y 26 del ordenamiento legal antes invocado. -----

II.- A continuación se entra al estudio y análisis jurídico de los argumentos de defensa, así como de la valoración de las pruebas de cargo que integran el presente procedimiento administrativo; por lo que ve a lo señalado por en la audiencia por la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, la cual manifestó: -----

“En este momento manifiesto con relación a las faltas señaladas en el acta administrativa de fecha 06 de mayo del 2015, quiero aclarar que el día lunes 20 de mayo de ese año, me presente a mis labores normalmente, dejando mis cosas personales en mi escritorio, posteriormente entre con mi jefe inmediato Ing. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, para comentarle del incidente de mi llegada tarde de ese día, le explique que tenía un problema con el tanque estacionario en mi casa, mismo que él me comento que para él no era justificante, por lo que me dijo que me devolviera y que tenía muchas cosas ese día personales, y que lo tomara para eso, acto seguido me retire, antes estuve con algunos compañeros que comentamos el hecho y me despedí de ellos, comentándoles que me presentaría el día de mañana, hechos que los hago constar mediante escrito de fecha 22 de mayo, que en este momento presento ante esta autoridad, signada por mis

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas. REVISÓ: Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado



JALISCO
ESTADO

compañeros Reginaldo López Arellano, prestador de servicios en nuestra misma Área, y Ana Lilia Aceves Huerta, Auditor también adscrita a la misma Área; con relación a los 22 y 24 de abril de año en curso, en su momento en forma personal le comente a mi Jefe inmediato lo que había sucedido esos días, no obstante le comente que no tenía el comprobante en ese momento pues lo había entregado en la escuela de mi hija, una vez teniéndolo se lo iba a presentar, cabe hacer mención de que estoy consciente de que aun que lo presente posteriormente sabía que no me lo iban a aceptar, pero el hecho de que no asistí no fue por irresponsabilidad a mi trabajo, sino por causas de enfermedad de mi hija, puesto que está enferma del corazón, y no puedo dejar de alto en cualquier situación que se sienta mal, por lo que anexo el trajeron del seguro de mi hija, en el cual se advierte la cita, lo anterior, lo corroboró con las copias simples de las recetas medicas de fechas 22 y 24 de abril de año en curso, a nombre de mi hija Karla Karina Guadalupe Sierra García mismas que solicito sean cotejadas con sus originales que pongo a la vista en estos momentos; por lo tanto quiero señalar que mi Jefe inmediato suele no estar en la oficina y cuando he intentado comunicarme con él me manda a buzón su teléfono, por lo que decidí verlo personalmente lo sucedido, puesto que estaba en tiempo de justificarlo, tuve el inconveniente que mi hija se llevó los justificantes a la escuela, por lo que hasta que los recupere los presente en mi trabajo; siendo todo lo que tengo que manifestar."(sic).

III.- De lo anterior, se advierte que la encausada presentó como medio de convicción para acreditar los argumentos de su parte, el original del escrito de fecha 22 de mayo del 2015, signado por los CC. Reginaldo López Arellano y Ana Lilia Aceves Huerta, el primero de ellos prestador de servicios y la restante Auditora de Obra Convenida, en donde hacen constar que el día 20 de abril del 2015, la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, se presentó a trabajar después de las 9:00 nueve horas, argumentando lo siguiente "... su llegada tarde era por haber tenido problemas con el tanque estacionario de su casa, fuga de gas, sin embargo su jefe el Ing. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz, no le justificaría la incidencia y la devolvió, por lo que antes de retirarse platicó con otros compañeros y mencionando que se presentaría mañana a laborar..." circunstancia que tuvo conocimiento su jefe inmediato el Ing. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz; sin embargo, esto no implica que sea causa justificada, documental que se le otorga valor de indicio, dado que se trata de un documento privado, de conformidad a lo establecido en el artículo 796 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con los que se demuestra que la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada; por otro lado, presentó como pruebas de su parte, las copias certificadas de las recetas médicas de fechas 22 y 24 de abril del 2015, expedidas por un doctor particular José Sainz Bello, médico general con cedula profesional 648967, egresado de la Universidad Autónoma de Guadalajara; así como, copia certificada del tarjetón con número de afiliado 0489-68-3710-3, de la C. Karla Karina Guadalupe, quien dice la encausada, ser su hija, en donde se advierte la cita programada para el día 11 de junio del 2015; documentales a las que se les otorga valor de indicio, dado que se trata de un documento

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado



JALISCO
TIVO
ESTADO

71

privado, de conformidad a lo establecido en el artículo 796 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria; con las que pretende la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, acreditar sus argumentos descritos en la audiencia de defensa; sin que logre desvirtuar que incurrió en una conducta irregular al haber faltado a sus labores sin permiso y sin causa justificada los días 20, 22 y 24 de abril del 2015, en un lapso de 30 días; pero sí por el contrario con las pruebas de cargo queda acreditado el actuar irregular de la encausada; por lo que se procede analizar las respectivas pruebas, consistentes en: el acta administrativa de fecha 06 seis de mayo del 2015, dos mil quince, signada por la L.A.E. Ma. Guadalupe Galván Pedroza, Directora de Área de Obra Convenida de la Dirección General de Verificación y Control de Obra, de esta misma dependencia, en unión de los testigos de cargo los CC. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz y María Eugenia Cueva Chávez, con nombramiento de Coordinador, así como Auditor, respectivamente, adscritos a esa misma Dirección, así como los testigos de asistencia los CC. María del Rosario Botello Velasco y Hugo Eduardo Cosío Amaral, ambos servidores públicos adscritos a la instancia mencionada; actuaciones que fueron ratificadas por los antes mencionados el día 27 veintisiete de mayo del 2015, dos mil quince, a las que se les otorga valor probatorio pleno, dado que fueron expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 795 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con los que se demuestra que la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, incurrió en una conducta irregular al haber faltado a sus labores sin permiso y sin causa justificada en tres ocasiones en un lapso de 30 días, lo que se corrobora con el memorando 243/DGA/2015, suscrito por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo con el que se acredita que la referida encausada, dejó de asistir a sus labores los días 20, 22 y 24 de abril del 2015.-----

--- Luego entonces el actuar de la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, violentó la hipótesis establecida en el numeral 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, "al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo", específicamente las señaladas en el numeral 58 fracción II, que a la letra dice: -----

II.- Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, y con las demás disposiciones establecidas por la dependencia que tengan carácter obligatorio, así como con todas aquellas disposiciones de orden público que sean aplicables a los servidores en el desempeño de sus labores.

--- Así como lo establecido en el artículo 37 en su fracción III del citado Reglamento, el cual refiere: -----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas. REVISÓ: Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 37.- El servidor, que sin permiso y sin causa justificada no se presente a desempeñar sus labores en un lapso de treinta días, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I...
II..

III.- *Tratándose de servidores que dejen de asistir en tres ocasiones a sus labores, serán suspendidos por tres días sin goce de sueldo.*

--- Por lo que, al quedar plenamente demostrado que la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, faltó sin permiso y sin causa justificada los días 20, 22 y 24 de abril del 2015, por un periodo de 30 días; a fin de imponer la sanción en contra de la referida, se toma en cuenta el memorando DGA/250/15, de fecha 22 de mayo de año en curso, signado por la Lic. Carmina Morales Rodríguez, Directora de Área de Recursos Humanos y Financieros de esta Contraloría del Estado, en el cual remite los antecedentes disciplinarios de la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, Auditora adscrita a la Dirección General de Verificación y Control de Obra; por lo que, se analiza lo que dispone el artículo 26 fracción VII de la Ley citada, como lo es: -----

a) La gravedad de la falta cometida; que en concepto de quien resuelve, se estima reviste grave, toda vez que la servidora pública al haber faltado sin permiso y sin causa justificada los días 20, 22 y 24 de abril del 2015, descuidó las funciones que le correspondía atender de forma pronta y expedita.-----

b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público; dado su poder adquisitivo de acuerdo al salario que percibe por parte de esta Contraloría del Estado, siendo Auditor, le corresponde un salario quincenal de \$6,399.00 (seis mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), se considera nivel bajo.-----

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, se considera que su nivel bajo dado el cargo de auditor, ya que la misma no tienen personal a su cargo, y sí que por su antigüedad se puede deducir que la encausada tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta, pues la encausada TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, cuenta con un tiempo razonable en el servicio público, dado que existen antecedentes que datan del 2003, tal como se advierte en el procedimiento 005/2003, del que se desprende la resolución de fecha 03 de marzo del 2003, misma que obra agregada en el presente procedimiento.-----

d) Los medios de ejecución del hecho; se encuentra en el acta administrativa de fecha 06 de mayo del 2015, en la cual se desprende la conducta reiterada de la encausada, al haber faltado sus labores sin permiso y sin causa justificada.-----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Rosa Irene Sánchez Sánchez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

73

e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; existe reincidencia de la encausada, en cuanto a la causa que versa en el presente procedimiento, situación que se verificó, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado, ya que cuenta diversos procedimientos laborales números 005/2003, 234/2003, 067/2004-L, 19/2005-L, 047/2007-L y 004/2011-L.-----

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; no se generó con su conducta irregular beneficio o lucro, ni provocaron daño o perjuicio al Erario Estatal. -----

--- En ese tenor, esta Autoridad actuando de manera justa y equitativa, además de tomar en cuenta la valoración de las pruebas de cargo el suscrito de acuerdo a sus atribuciones y facultades, determina imponer en contra de la servidora pública TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, la medida correctiva establecida en el artículo 37 fracción III del Reglamento de Condiciones de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado consistente en la SUSPENSIÓN POR 03 TRES DÍAS EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO; por lo que teniendo la potestad como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho corresponde, se procede de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- La responsabilidad laboral de la servidora pública TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, con nombramiento de Auditor, con carácter de confianza, adscrita a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, quedó debidamente demostrada, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos en los considerandos II y III de la presente resolución, la cual es sancionable sin responsabilidad para esta Contraloría del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 fracción III del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, por lo que se impone la medida correctiva a la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA consistente en la SUSPENSIÓN POR 03 TRES DÍAS EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO, mismos que se computarán como días no laborados para todos los efectos legales, sanción que deberá hacerse efectiva los días 7, 8 y 9 de julio de 2015, debiéndose reintegrar a sus labores el día 10 de ese mismo mes y año.-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente a la servidora pública TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA la presente resolución, así como al Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo, con objeto de que realice los trámites administrativos correspondientes y se agregue al expediente personal de la servidora pública para su control; de igual manera a la Dirección General de Verificación y Control de Obra.-----

TERCERO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial, para su registro en el libro de sanciones laborales; y una vez hecho lo anterior se proceda al archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, como concluido. -----

RECEBIDO
JALISCO
VO
TADA

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas. REVISÓ: Rosa Irene Sánchez Sánchez. SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

JALISCO GOBIERNO DEL ESTADO

--- Así lo resolvió y firmó el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia. -----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado,

Juan Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

José Ceballos Rivas

C. Acela Patricia Estrada Casián.

Acela Patricia Estrada Casián

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco.”



Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

Rosa Irene Sánchez Sánchez

Martha Patricia Armenta de León